

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, los numerales 6.2 y 6.15 del artículo 6º del Decreto número 087 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"ARTICULO 21. Modificado por la Ley 787 de 2002, artículo 1 Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial; (Nota: Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 de 2006.).

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

- c)** *El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d)** *Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e)** *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1º. *La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

Parágrafo 2º. *Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. (Nota: Parágrafo reglamentado por la Resolución 3464 de 2014 y por la Resolución 5675 de 2003, M. de Transporte.).*

Parágrafo 3º. *Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º.*

Parágrafo 4º. *Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en el numeral 6.14 del artículo 6, que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6º. *Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

(...)

6.14. *Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios (...)"*.

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente los numerales 34 y 35 del artículo 5° del Decreto 746 del 2022, "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", que modificó el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

- "34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.*
- 35. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia".*

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que mediante Resolución No. 1884 del 17 de junio de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje nuevas, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar, denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, las cuales se ubicarían en los sitios señalados en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1, y el Artículo Primero de la Resolución Ministerio de Transporte No. 0001884 de 17 de junio de 2015, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

de tres (3) estaciones de peaje, en el proyecto sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, con cobro bidireccional que se denominarán como a continuación se indica:

NOMBRE	UBICACIÓN	SENTIDO DE COBRO
San Carlos	Km 10+000	Bidireccional
Caimanera	PR 44+000	Bidireccional
Los Manguitos	PR 60+000	Bidireccional

(...)“

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Concesión de Asociación Publico Privada de iniciativa privada IP No.016 de 2015, cuyo objeto es “El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”, con acta de inicio del día 27 de noviembre de 2015.

Que, en la Sección 3.6 (c) de la Parte Especial y la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 del contrato arriba mencionado, previeron el establecimiento de 3 estaciones de peaje nuevas, a saber, La Caimanera, Los Manguitos y San Carlos, así:

“3.6 Estaciones de Peaje nuevas

A continuación, se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

Tabla 11 – Estaciones de Peaje

Nombre	Ubicación Aproximada	Sentido de Cobro
Los Manguitos	PR 60+000	Ambos
San Carlos (estación de Control al Peaje Purgatorio)	Km 10+000	Ambos
Caimanera	PR 44+100	Ambos

(...)”

Que, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución MT 0002820 de 11 de julio de 2016, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje Los Manguitos, pasando del PR60+000 al PR52+200 y el peaje La Caimanera del PR44+100 al PR 44+000, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6, previa solicitud de la Agencia conforme los condiciones del proyecto.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

Que respecto a la instalación e inicio de operación de la estación del peaje La Caimanera, teniendo en cuenta las solicitudes de la comunidad del área de influencia directa (Tolú y Coveñas), la Agencia propuso el cambio de la ubicación del peaje, por lo cual, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución MT 0003119 de 29 de julio de 2016, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 41+150, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6.

Que posteriormente, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución MT 0005711 de 26 de diciembre de 2016, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 44+000, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6, de conformidad con los compromisos adquiridos por la Agencia en las mesas de trabajo con la comunidad y los líderes para el establecimiento definitivo de la estación de peaje.

Que teniendo en cuenta la negación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE- del permiso de sustracción del Distrito Regional de Manejo Integral DRMI- de la Ciénaga de la Caimanera, es necesario que la ubicación de la estación de peaje Caimanera se establezca en el PR41+150, razón por la cual, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución MT 0000288 de 14 de febrero de 2020, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 41+150, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6.

Que, se suscribió el Otrosí No.14 al Contrato de Concesión No.016 de 2015, mediante el cual, se acordó la reubicación del peaje La Caimanera, dado el diseño y construcción de la variante Coveñas, así las cosas, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución MT 20213040034315 de 05 de agosto de 2021, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 43+230, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6.

Que finalmente, y dada la problemática social expresada en bloqueos y vías de hecho por parte de la comunidad en torno al el peaje La Caimanera, se ha impedido el recaudo de la tasa de peaje de todas las categorías desde las 12:58 horas del 16 de septiembre de 2022 hasta las 15:00 horas del 28 de septiembre 2022, y de las categorías I y II desde las 15:00 horas del 28 de septiembre 2022 a las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023, y de todas las categorías desde las 00:00 horas del 29 de enero de 2023 por lo que, el Ministerio de Transporte, por solicitud de la Agencia, emitió la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, mediante la cual emitió concepto vinculante para la reubicación temporal del peaje La Caimanera, en la vía denominada variante Tolú. Esta ubicación fue acordada con las comunidades.

Que pese la expedición de la Resolución para la reubicación del peaje La Caimanera, y dada la interferencia que tendrá el paso urbano por Tolú cuando se realice por parte del Gobierno Nacional la ampliación del aeropuerto de Tolú, la comunidad no permitió la reubicación del peaje de manera temporal en la mencionada variante Tolú, alegando que,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

una vez intervenido el paso urbano, nuevamente su denominado corredor Turístico Coveñas – Tolú, se vería afectado por la operación del peaje La Caimanera.

Que conforme a las funciones y competencias de la ANI establecida en el Decreto 4165 de 2011 y en atención a su conocimiento y concepto técnico, social, riesgos y financiero, así como el concepto de Interventoría del proyecto, aportados por la Agencia en el oficio remitido, la ANI mediante radicado 20253031436992 del 21 de agosto de 2025, conceptos que hacen parte del presente acto administrativo, propone a esta cartera Ministerial analizar la viabilidad y pertinencia de emitir concepto vinculante previo para la reubicación definitiva de la Estación de Peaje denominada La Caimanera, del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia - Bolívar, en el PR9+625 de la Ruta Nacional 9004ª, denominada Variante Coveñas, correspondiente a la Unidad Funcional 7, subsector 2.

Que de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	El Ministerio de Transporte, por solicitud de la Agencia, emitió la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, mediante la cual emitió concepto vinculante para la reubicación temporal del peaje La Caimanera, en la vía denominada variante Tolú; en respuesta a la problemática social expresada con bloqueos y vías de hecho por parte de la comunidad aledaña al peaje La Caimanera, el cual se encontraba operando en el paso urbano de Coveñas. Estos bloqueos impidieron inicialmente el recaudo de la tasa de peaje de todas las categorías desde 16 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre del mismo año, y de las categorías I y II desde el 28 de septiembre 2022 hasta el 28 de enero de 2023; Finalmente de todas las categorías desde el 29 de enero de 2023 a la fecha. Pese la expedición de la Resolución antes señalada para la reubicación del peaje La Caimanera en la variante Tolú, la comunidad no permitió la reubicación del peaje de manera temporal en la mencionada variante Tolú, alegando que, una vez interrumpido el paso urbano con la ampliación del aeropuerto en esta zona, se vería afectado nuevamente el denominado corredor Turístico Coveñas – Tolú, con la tasa del peaje La Caimanera. Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura propone la Reubicación del peaje la Caimanera en la Variante Coveñas.
b. De la intervención	El Ministerio de Transporte, por medio de la Resolución No. 1884 del 17 de junio

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

del estado	de 2015, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje nuevas, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, entre ellas el peaje Caimanera, cuya ubicación se encuentra señalada en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1, y el Artículo Primero de la Resolución Ministerio de Transporte No. 0001884 de 17 de junio de 2015. <table><tr><th>NOMBRE</th><th>UBICACIÓN</th><th>SENTIDO DE COBRO</th></tr><tr><td>Caimanera</td><td>PR 44+000</td><td>Bidireccional</td></tr></table> Posteriormente El Ministerio de Transporte profirió las siguientes resoluciones que modificaron la Resolución No. 1884 del 17 de junio de 2015 así: - Resolución MT 0002820 de 11 de julio de 2016, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 44+000, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6. - Resolución MT 0003119 de 29 de julio de 2016, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 41+150, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6. - Resolución MT 0005711 de 26 de diciembre de 2016, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 44+000, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6. - Resolución MT 0000288 de 14 de febrero de 2020, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 41+150, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6. - Resolución MT 20213040034315 de 05 de agosto de 2021, mediante la cual se emitió concepto previo vinculante para el establecimiento de la estación de peaje La Caimanera en el PR 43+230, de la ruta nacional INVIAS 9004, Subsector 3 de la Unidad Funcional 6. - Resolución MT 20233040029245 del 11 de julio de 2023, mediante la cual emitió concepto vinculante para la reubicación temporal del peaje La Caimanera, en la vía denominada variante Tolú Actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura propone al Ministerio de Transporte reubicar el Peaje la Caimanera en el PR9+625 de la Ruta Nacional 9004A, denominada Variante Coveñas.	NOMBRE	UBICACIÓN	SENTIDO DE COBRO	Caimanera	PR 44+000	Bidireccional
NOMBRE	UBICACIÓN	SENTIDO DE COBRO					
Caimanera	PR 44+000	Bidireccional					

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

c. De la libre circulación	Pese a lo referenciado en los literales (a) y (b), de los diferentes Actos Administrativos, mediante los cuales se buscaba el restablecimiento de la operación de la estación de peaje, sin generar malestar entre la comunidad mediante bloqueos y vías de hecho que impidieran la libre circulación en el corredor vial concesionado. En razón a esto, se propone el corredor turístico libre de tasa de peaje.
d. De la integración nacional e internacional.	Es de recalcar que el Proyecto de Conexión Antioquia – Bolívar, genera una conexión vial entre los departamentos de Antioquia – Córdoba – Sucre y Bolívar, que a su vez conectan estos con los principales centros de intercambio comercial como la Costa Caribe con el centro del país.
e. De la seguridad.	Con el objetivo prioritario de garantizar la seguridad de todos los actores viales que utilizan la infraestructura del Proyecto Conexión Antioquia – Bolívar, se propone al Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, emitir concepto vinculante previo al establecimiento del peaje La Caimanera, perteneciente al proyecto de Asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, formalizada mediante el presente Acto Administrativo, para continuar con la ejecución del contrato de concesión, que permita garantizar la operación de forma segura y eficiente y adicionalmente cumplir con indicadores de seguridad, estándares de calidad y niveles de servicio.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
<i>Principio</i>	<i>Materialización</i>
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento , operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, está el adecuado mantenimiento de la infraestructura, operación y desarrollo, conforme a los estándares de los proyectos 4G en materia de niveles de servicio e indicadores. Adicionalmente, el ingreso proveniente del recaudo en la estación de peaje representa una fuente fundamental para mantener el modelo financiación del proyecto, ya que constituyen una fuente clave de la retribución destinada a garantizar la operación, el mantenimiento y el desarrollo de las demás actividades previstas en el Contrato de Concesión.
c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables	El Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, establecerá peajes, tarifas y tasa de uso de la infraestructura nacional de transporte, que en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, se cede el valor del recaudo a la concesión como forma de retribución En este sentido, y encontrándose suspendido la operación de la estación de peaje La Caimanera desde las 12:58 horas del 16 de septiembre de 2022 hasta las 15:00 horas del 28 de septiembre 2022, y de las categorías I y II desde las 15:00 horas del 28 de septiembre 2022 a las 23:59:59 horas del 28 de enero de 2023, y de todas las categorías desde las 00:00 horas del 29 de enero de 2023 , se recomendó emitir concepto vinculante previo para la reubicación del peaje La Caimanera, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

de la prestación del servicio.	
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	Las tasas de la Estructura Tarifaria en la Estación de Peaje Caimanera del proyecto de Asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar para las diferentes categorías, se encuentran en el marco regulatorio de la Resolución No. 1884 del 17 de junio de 2015 y sus modificaciones. Ahora bien, respecto del cambio de ubicación del peaje La Caimanera, el Contrato de Concesión No.016 de 2015, establece en la Sección 3.4, de la Parte General que, la diferencia de recaudo por la reubicación de caseta de peaje será calculada mensualmente por la Interventoría, de conformidad con el equipo de conteo de tráfico instalado por el Concesionario conforme las características descritas en el Apéndice Técnico 2 en la ubicación original de la Estación de Peaje, y para el cual, el Interventor verificará y certificará que el equipo de conteo de tráfico es adecuado para los fines previstos para la contabilización de los vehículos que deberán ser compensados a través de los mecanismos de Riesgos a los que haya lugar.
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	Dentro de la estructuración financiera de la iniciativa privada, se contempla como una de las fuentes de retribución, las tarifas, que son, el resultado de un estudio de tráfico específico, utilizado para determinar los ingresos del modelo financiero, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para garantizar la viabilidad financiera del proyecto. En este sentido, y entendiendo el principio de Equidad Fiscal, se resalta que la reubicación del peaje La Caimanera junto sus tarifas diferenciales, mitiga el posible impacto social y económico a los usuarios del corredor vial.

Que mediante memorando 20251410119963 del 21 de agosto del 2025 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 la cual establece emitir concepto técnico favorable respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo “Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público-Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones” (...) *Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peajes.*”, analizó y viabilizó la reubicación definitiva de la Estación de Peaje denominada La Caimanera.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 27 de agosto al 10 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

Ministerio de Transporte para consulta pública con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron, comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello acorde a las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Emitir concepto vinculante previo al establecimiento del peaje La Caimanera, perteneciente al proyecto de Asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar; con base en lo señalado en la parte considerativa y la solicitud de la ANI.*

ARTÍCULO 2. Modificar el ARTÍCULO 1º de la Resolución No. 20213040034315 del 05 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“ARTICULO 1. – Reubicar el peaje La Caimanera, en el PR9+625 de la Ruta Nacional 9004A, denominada Variante Coveñas, correspondiente a la Unidad Funcional 7, subsector 2, perteneciente al proyecto de Asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.”

ARTÍCULO 3. Establecer las tarifas diferenciales en las categorías 1E y 2E en la estación de peaje denominada La Caimanera, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS DIFERENCIALES 2025 SIN FOSEVI	FOSEVI 2025	TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO 2025
Categoría 1E	Automóviles, camperos y camionetas, de los habitantes de los municipios de San Antero, Coveñas, Tolú, Santa Cruz de Lorica, San Antonio de Palmito y Tuluviéjo.	\$4.474	\$526	\$5.000
Categoría 2E	Buses, de los habitantes de los municipios de San	\$6.674	\$526	\$7.200

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución No.20213040034315 del 05 de agosto de 2021, la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023, y se emite concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje denominada La Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

	Antero, Coveñas, Tolú, Santa Cruz de Lorica, San Antonio de Palmito y Tolúviejo			
--	---	--	--	--

PARÁGRAFO 1. Las tarifas diferenciales de que trata el presente artículo incluyen el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), cuyo valor deberá ser actualizado conforme a la resolución No. 20243040001135 de 15 de enero de 2024 y demás disposiciones que se emitan al respecto.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas diferenciales de que trata el presente artículo se actualizarán anualmente con el IPC, tal como lo establece el Contrato de Concesión No.016 de 2015.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Transporte a través de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mantendrá un monitoreo sobre el puente Boca de la Ciénaga La Caimanera, ubicado en el PR36+853 de la vía Coveñas - Tolú, Ruta Nacional 9004, e informará al Ministerio de Transporte las incidencias que puedan afectar la transitabilidad sobre dicho puente, con el fin de que esta cartera tome las medidas necesarias para atender a los usuarios de la vía.

ARTÍCULO 4. Los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales prevista en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 5. Derogar los ARTÍCULOS 1, 2 y 3 de la Resolución No. 20233040029245 del 11 de julio de 2023 y todas las que sean contrarias a la presente.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Proyectó:			
Revisó:			